



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	PARTICIÓN ADICIONAL SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Eduardo Antonio Osorio Gómez
Demandado	María Sonia Patiño Castrillón
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00113-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 00456 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

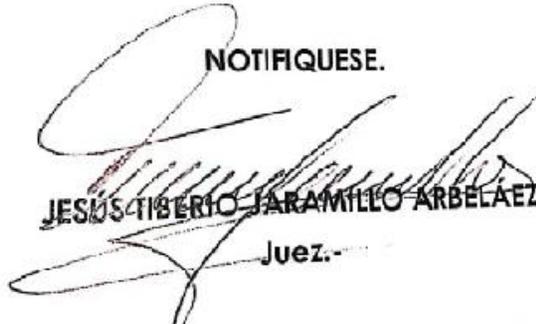
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **EDUARDO ANTONIO OSORIO GÓMEZ** en contra de la señora **MARIA SONIA PATIÑO CASTRILLÓN**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad. Lo anterior, por remisión expresa del parágrafo 2º del artículo citado.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el Inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. **EUGENIO VALDERRAMA RUEDA**, identificado con la T. P. Nro. 82.245 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-